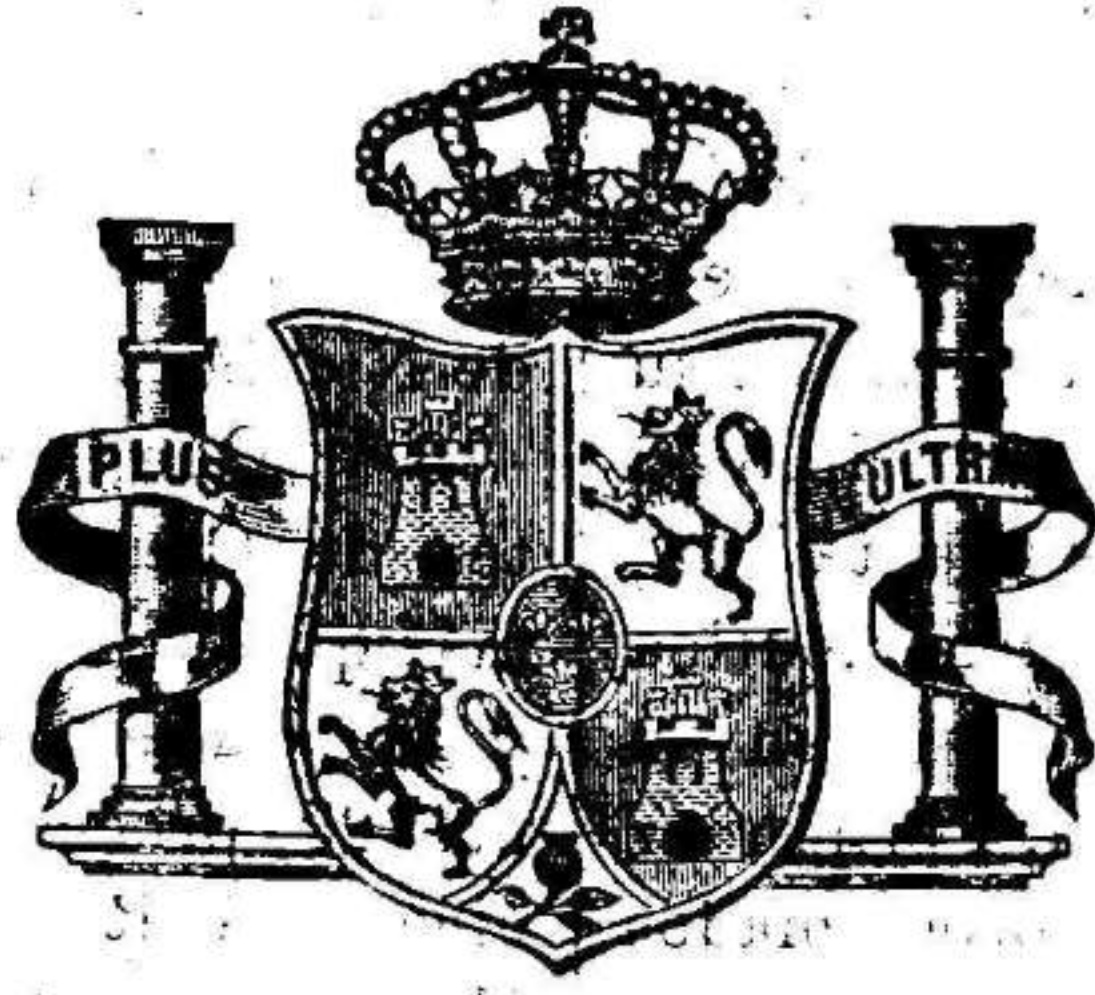


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 79.

Comisión Provincial.

Visto el expediente electoral instruido en la Alcaldía de Lantadilla, á virtud de la reclamación producida por Nicolás Ruíz, Ramón Puebla y Gregorio Fernández, contra la proclamación de candidatos y de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 25 de Abril próximo pasado, por no haberse observado las prescripciones que regulan el acto de que se trata, y en súplica de que al declararse su nulidad se acuerde la validez de las propuestas hechas á favor de los recurrentes:

Resultando que convocado el cuerpo electoral para la renovación bienal de las Corporaciones municipales el día 2 de Mayo próximo pasado por Real decreto de 9 de Abril, inserto en el *BOLETÍN* extraordinario de 12 del mismo, se reunió la Junta municipal del Censo de Lantadilla el Domingo 25 de Abril último, para

la proclamación de candidatos, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 de la vigente ley Electoral:

Resultando que constituida la Junta municipal en el indicado día á las ocho de la mañana, el Sr. Presidente, invocando la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, anunció al público que durante las siete primeras horas, ó sea desde las ocho á las tres de la tarde, la Junta admitirá solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y sucesivamente se presentaron las propuestas de los ex-Concejales Aniano Carranza y Angel Gallego en favor de Ramón Puebla; la de Félix y Saturnino Ruíz en favor de Gregorio Fernández, y la de Saturnino Calderón y Julian Guerra en favor de Nicolás Ruíz, quienes no presentaron solicitud firmada por el interesado, ó sea por el candidato á favor de quien se pedía la proclamación:

Resultando que más tarde fueron presentadas las solicitudes de Gregorio García, propuesto por Fidel Fernández y Mariano García; la de Santiago Escudero por Tomás Serna y Jacinto San José; la de Mariano Serna por Lope Fernández y Mauro Puebla, y la de Laureano Escudero por Pedro del Valle y Mariano Barcenilla, como Concejales:

Resultando que según consta del acta notarial, cuya copia corre unida al expediente, á las propuestas hechas en favor de los Sres. D. Ramón Puebla, Gregorio Fernández y Nicolás Ruíz, respectivamente, por los ex-Concejales Aniano Carranza, Angel Gallego, Félix y Saturnino Ruíz, Saturnino Calderón y Julian Guerra, se acompañan las certificaciones que acreditan tal carácter y fueron las primeras que se presentaron, y

las hechas á favor de Gregorio García, Santiago Escudero, Mariano de la Serna y Laureano Escudero á las catorce y media horas:

Resultando que á las tres de la tarde, la Junta municipal del Censo de Lantadilla, dió por terminadas las siete horas destinadas á la proclamación de candidatos y dió principio el período de resolución, y en él fueron desestimadas las propuestas de los ex-Concejales Aniano Carranza, Angel Gallego, Félix y Saturnino Ruíz, Saturnino Calderón y Julian Guerra, en favor de Ramón Puebla, Gregorio Fernández y Nicolás Ruíz, por no haber presentado éstos solicitud pidiendo expresada declaración, y no tener uno de los firmantes de cada propuesta el carácter de ex-Concejales:

Resultando que la Junta proclamó seguidamente candidatos á Gregorio García, Santiago Escudero, Mariano de la Serna y Laureano Escudero, propuestos por Fidel Fernández y Mariano García, Tomás Serna y Jacinto San José, Lope Fernández y Mauro Puebla, Pedro del Valle y Mariano Barcenilla, respectivamente, y siendo cuatro las vacantes de Concejales, acordó, aplicando el art. 29, por ser igual el número de candidatos proclamados, declarar á los cuatro Señores citados Concejales electos, resolución ó acuerdo protestado en el acto por los electores Florencio Puebla y Victoriano García:

Resultando que Ramón Puebla, Nicolás Ruíz y Gregorio Fernández, en escrito dirigido primero al Presidente de la Junta provincial del Censo y después al Alcalde del Ayuntamiento de tan repetido pueblo, protestaron de la proclamación hecha

por la Junta, solicitando se revocara el acuerdo por ésta tomado en 25 de Abril próximo pasado, y por las razones que en el escrito aducen, son los reclamantes los tres únicos candidatos que en tiempo y forma presentaron la propuesta:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado y cumplido las prescripciones legales, entre otras, la más importante, la de oír á los Concejales proclamados, quienes en descargo y en defensa de su derecho aducen que los que hoy protestan no querían ser candidatos, porque estando presentes al desestimarles las propuestas hechas á su favor no protestaron, presenciando la que hicieron ante Notario Florencio Puebla y Victoriano García sin derecho á ello porque no eran candidatos; que el Presidente anunció al comienzo de la sesión que había siete horas para la presentación de propuestas, y el Alcalde interino que estuvo presente, ninguna observación hizo, siendo así que él y algún amigo eran los únicos que conocían la Real orden aclaratoria y el art. 26 de la citada ley:

Considerando que las Juntas municipales del Censo constituidas el día 25 de Abril último para proclamar candidatos y nombrar Intervenores para las elecciones de Concejales, que tuvieron lugar el día 2 de Mayo, tienen fijado el tiempo de cuatro horas para admitir solicitudes y propuestas de candidatos, conforme á la Real orden de 13 de Abril, publicada en el *BOLETÍN* del día 16, pudiendo prorrogarse el tiempo de duración de esta sesión todo lo que la misma necesite, solamente para la ejecución de las operaciones relativas á la proclamación, según se desprenden

de de la segunda parte de la Real orden citada, siendo por lo tanto evidente é incuestionable que solo durante las cuatro horas primeras pueden presentarse solicitudes y propuestas.

Considerando que el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Lantadilla, al anunciar públicamente y hacer constar en el acta que durante las siete primeras horas admitiría la Junta solicitudes y propuestas, infringió á sabiendas la Real orden citada anteriormente, infracción que han hecho suya todos los Vocales de la referida Junta:

Considerando que el carácter de ex-Concejales se justifica con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, donde tales cargos han desempeñado los solicitantes, carácter probado en el expediente electoral que motiva esta resolución por los proponentes Señores Carranza y Gallego, Ruíz y Ruíz, Calderón y Guerra, según consta en la certificación que á su propuesta acompaña, y en su virtud el acuerdo recurrido de la Junta es arbitrario é ilegal en atención á que documentalmente los protestantes justifican su carácter de ex-Concejales:

Considerando que en tal concepto es cierto é innegable, según el artículo 24 de la vigente ley Electoral, que serán proclamados candidatos por las Juntas municipales (refiriéndose á la elección de Concejales) los que lo soliciten el Domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones fijadas taxativamente en las tres reglas que sirven de complemento al artículo citado:

Considerando que D. Ramón Puebla, Gregorio Fernández y Nicolás Ruíz, acciéndose á la regla 2.ª del art. 24 de la ley Electoral vigente, fueron presentados como candidatos ante la Junta municipal del Censo, por los ex-Concejales Aniano Carranza y Angel Gallego, Félix y Saturnino Ruíz, Saturnino Calderón y Julian Guerra, respectivamente, propuestas que implican la aceptación de los que en las mismas se comprenden, mientras no se demuestre lo contrario:

Considerando que del resultado del expediente electoral aparece con toda claridad demostrado el propósito y el deseo de los Sres. Puebla, Fernández y Ruíz de ser proclamados Concejales, á virtud de la propuesta hecha por los dos ex-Concejales que respectivamente les representaban y muy especialmente en el escrito de propuesta dirigido al Presidente de la Junta provincial del Censo primero y al Alcalde del Ayuntamiento de Lantadilla después, en que solicitan ser proclamados no solamente candidatos, sino Concejales, por cuyos actos anteriores, unos no impugnados por nadie, y posteriores otros confirmados por su expreso asentimiento, se viene necesariamente á la deducción lógica y racional de lo que

los Señores citados deseaban, éstos es, ser proclamados candidatos:

Considerando que es principio inconcuso de derecho en materia de interpretación, que la ley debe entenderse en su espíritu y no en su letra, y aplicando este principio al expediente electoral de Lantadilla, en buenas reglas de hermenéutica legal, no puede negarse que en su espíritu los Sres. Puebla, Fernández y Ruíz deseaban ser proclamados candidatos, quedando con este deseo cumplido virtualmente el art. 24 de la ley Electoral, pues de no entenderse ésta en el sentido amplio y literal indicado, resultaría la enormidad jurídica de que por el incumplimiento de un detalle puramente formal, quedarían burlados los derechos indiscutibles que tienen los ex-Concejales á proponer candidatos, conforme á la regla 2.ª del tantas veces citado art. 24:

Considerando que existiendo como existe un acto legal en el expediente electoral, cual es la propuesta de los ex-Concejales, completada por el constante deseo de los propuestos de aceptar la proclamación, según resulta de la lectura del mismo, es evidente que no debe invalidarse el acto predicho:

Considerando que las solicitudes y propuestas presentadas por Don Gregorio García, Santiago Escudero, Mariano de la Serna y Laureano Escudero á las catorce y media horas del día 25 de Abril, ó sea después de las señaladas en la Real orden de 13 de este mes para admisión de solicitudes y propuestas de candidatos, siendo por lo tanto inaplicable la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, que se publicó para la interpretación y aplicación de varios artículos del Real decreto de 5 de Noviembre, relativo á la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que ha sido derogada por la de 8 de Agosto de 1907; y

Considerando que presentadas por lo tanto fuera de tiempo las solicitudes y propuestas de los Sres. García, Escudero, Serna y Escudero, es injusto é ilegal el acuerdo recurrido, imponiéndose forzosa y necesariamente su revocación; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é inciso 4.º de la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, por mayoría acordó en sesión de 1.º del actual:

1.º Revocar el acuerdo adoptado por la Junta municipal del Censo de Lantadilla, con fecha 25 de Abril, por virtud del que, haciendo aplicación del art. 29 de la vigente ley Electoral, fueron proclamados Concejales electos Gregorio García, Santiago Escudero, Mariano de la Serna y Laureano Escudero, proclamación que se deja sin efecto:

2.º Revocar también el acuerdo por la misma Junta adoptado, en el que se desestiman las propuestas he-

chas por Aniano Carranza y Angel Gallego á favor de Ramón Puebla, Félix y Saturnino Ruíz á favor de Gregorio Fernández, y Saturnino Calderón y Julian Guerra en favor de Nicolás Ruíz:

3.º Que siendo cuatro las vacantes de Concejales y no existiendo más que tres proclamaciones válidas y legalmente hechas, aplicando el art. 29, procede declarar Concejales electos á Ramón Puebla, Gregorio Fernández y Nicolás Ruíz:

4.º Que faltando una vacante que cubrir, debe convocarse, una vez que este acuerdo sea firme, al cuerpo electoral de Lantadilla, al objeto de proceder á la elección de un Concejal:

5.º Que se llame la atención de la Junta provincial del Censo de las infracciones cometidas por el Presidente de la municipal de Lantadilla, á los efectos prevenidos en la circular telegráfica de la Central de 20 de Mayo próximo pasado, de la que se le dió conocimiento por el Sr. Presidente de la Provincial en comunicación del 22 del mismo mes; y

6.º Que esta resolución se inserte en el BOLETÍN y se notifique á los interesados en la forma dispuesta en los artículos 146 de la ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si les conviene utilizar el recurso de alzada al Ministerio en el término de diez días.

La minoría, compuesta de los Señores Pérez Juárez y Salvador Zurita, en vista de los hechos precedentes y de lo prescrito en los artículos 24, 25, 26 y 29 de la ley Electoral vigente:

Considerando que la proclamación de candidatos y de Concejales, en su caso, en tanto puede prevalecer, en cuanto se observen escrupulosamente las formalidades que la ley establece para acto de tal transcendencia:

Considerando que exigiéndose en el art. 24 del Código referido que serán proclamados candidatos los que lo soliciten el Domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones que en este texto se indican, es claro y evidente que los que no presentaron la correspondiente instancia, á fin de conseguir la proclamación, no hay medio legal de tenerles como tales candidatos, porque en el orden administrativo, como en el judicial y en los demás de la vida real, el que desee que se le otorgue ó confiera un derecho, tiene que solicitarlo en la forma establecida en la ley Procesal, de cuyo carácter participa también la Electoral vigente:

Considerando que ante precepto tan claro y terminante como el contenido en el primer inciso del artículo 24, es inútil acudir á una interpretación, que pudiera llamarse espiritual y que tiende únicamente á convalidar la proclamación de unos Concejales, que, aunque fueron propuestos en forma, no solicitaron en

tiempo hábil que se les tuviera por candidatos:

Considerando que si bien la Junta municipal desechó por dicho motivo la proclamación, verificándola sin embargo (después de transcurridas las cuatro horas que señala la Real orden de 13 de Abril último) en favor de otras personas, fundándose en la de 27 de Noviembre de 1890, este acto es completamente nulo, porque la disposición en que se funda, dictada para los efectos del Real decreto de Adaptación, está derogada por la vigente ley Electoral; y

Considerando que ya se atiende á que la proclamación de estos últimos candidatos se hizo fuera del plazo legal y á la de los anteriores les falta la solicitud que debieron presentar, es incuestionable la infracción cometida por la Junta municipal al proclamar Concejales para la renovación del Ayuntamiento de Lantadilla; los Vocales discrepantes estiman que procede la nulidad de la sesión de 25 de Abril próximo pasado, debiendo en consecuencia reunirse de nuevo la Junta para practicar los actos á que se refieren los artículos 24 al 29 de la ley Electoral.

Lo que en ejecución de lo resuelto, tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 4 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, Guillermo Jubeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y en ejecución á lo acordado y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 5 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 80.

ELECCIONES.

Habiéndose omitido en el acuerdo de la Comisión Provincial de 1.º del actual referente á la reclamación producida contra la proclamación de Concejales de Celada de Robledo, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 4, en el penúltimo Considerando y al empezar el párrafo las palabras «que afirmado» se hace público como rectificación del mismo y para que surta los efectos legales y de redacción.

Palencia 5 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 81.

Secretaría.—Negociado 3.º

Durante el mes de Mayo último se han expedido por este Gobierno de provincia las licencias de caza que á continuación se relacionan, á favor de los individuos que en la misma se indican:

Núm.º	NOMBRES.	RESIDENCIA.
168	Balbino González Noriega.....	Villaeles de Valdavia.
171	Clemente Martínez Villacorta.....	Mantiños.
172	Albino Andrés Calvo.....	Villota del Duque.
173	Braulio Ruiz Mata.....	Boada de Campos.
174	Baltasar Villalba Ramírez.....	Valoria del Alcor.
176	Marcelo López Guerra.....	Villarramiel.
180	Alvaro Illera Amor.....	Amayuelas de Arriba.

Lo que se hace saber en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Palencia 5 de Junio de 1909.—El Gobernador, *Agustín Díez*.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Cédula de citación.

El Señor Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de esta villa de Frechilla y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye sobre estafa é infracción de la ley de Emigración, se cite á Isaác Guerra Díez, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Boadilla de Rioseco y domiciliado últimamente en la Coruña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente cédula en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la Coruña y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Frechilla á treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Deogracias Currieses.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1909.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Hacer desaparecer el arco de piedra denominado del Mercado, autorizando al Sr. Alcalde para que disponga lo más conveniente para que la demolición se haga en las condiciones más económicas para el Municipio.

Conceder los beneficios de que trata el art. 27 del Reglamento de consumos, á los efectos de este impuesto, á los industriales Don Moisés Díez, D. Jerónimo Arroyo y Señores Arroyo y Gallego por las cantidades de combustible que á cada uno se les señala.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Satisfacer del capítulo de imprevisos los gastos de conducción en coche de los reos acusados del crimen cometido en la Ermita del Cristo del Otero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de siete Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 10 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó:

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que aprueba el proyecto de asfaltado de la calle Mayor principal, exceptuándole de las formalidades de subasta.

Contestar á una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestándole que el Ayuntamiento procurará el establecimiento de los servicios sanitarios de la Capital, atendiendo al mantenimiento de la salud pública, cuando las necesidades lo demanden.

Que el Arquitecto municipal y Comisión correspondiente estudien la posibilidad de reconstruir el Arco del Mercado, en otro sitio distinto del en que ha estado emplazado, utilizando los mismos materiales que le han constituido y manifieste el coste aproximado de la reconstrucción.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Dámaso Velasco, en la que pretende el necesario permiso para revocar la fachada de la casa núm. 260 de la calle Mayor principal.

Al Sr. Capellán y Comisión del Cementerio otra instancia de Don Agustín Martínez de Azcoitia, suplicando autorización para trasladar al panteón de familia que le pertenece, al cadáver de su hija D.^a Marcela.

A la Comisión administradora del Pósito otra solicitud de un labrador vecino de Fuentes de Valdepero, pidiendo moratoria de un año para el pago de su débito á dicho establecimiento.

A la Comisión de Hacienda otra instancia de D. Angel Revilla, pretendiendo se aplique las introducciones de aguardientes y licores en la forma que determina la nueva ley de Alcoholes, suponiendo que los derechos que se exigen no se ajustan á esta disposición.

Conceder á D. Demetrio Casañé los beneficios de que trata el art. 27 del Reglamento de consumos, á los efectos de dicho impuesto.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Domiciano Fernández, pretendiendo iguales beneficios para el carbón necesario á la fábrica de mantas de la Señora Viuda é Hijos de Antonio Fernández.

Adicionar al padrón municipal á D. José Arriero y familia que así lo solicitan.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Proceder al derribo por obreros municipales de la portada accesoria de la casa número 6 de la calle de Barrionuevo y su reconstrucción en línea.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 17.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con diez Sres. Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Que la Comisión de Hacienda informe acerca de la forma más conveniente para la impresión de cédulas personales del año actual.

Y que la de Policía urbana inspeccione el material eléctrico destinado á la producción del alumbrado público y cuanto con este servicio con relación á la seguridad pública se relaciona, valiéndose del personal técnico que estime conveniente, al que se asociará el Arquitecto municipal.

Conceder permiso á D. Dámaso Velasco para revocar la fachada de la casa número 260 de la calle Mayor principal.

Autorizar á D. Agustín Martínez de Azcoitia para que traslade el cadáver de su hija D.^a Marcela al panteón de familia que posee en el Cementerio general, y á D. Miguel Pérez para rodear con barras de hierro una sepultura en dicho sagrado recinto.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Mariano Ortega Suazo, que solicita la exención de derechos á los efectos del impuesto de consumos, para el carbón necesario á su industria de fábrica de mantas.

Anunciar la vacante de un músico de tercera en la Banda municipal de

música, con el haber señalado en plantilla, nombrando interiormente para desempeñar dicho cargo á Don Juan León.

Proceder al derribo de la tapia de circunvalación desde el paseo del Salón al fiolato de San Lázaro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Martínez de Azcoitia y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario, adoptándose los acuerdos siguientes:

Encargar la confección de las cédulas personales para este Ayuntamiento á la Fábrica de la Moneda y Timbre del Estado.

Desestimar la pretensión de Don Angel Revilla, referente á la aplicación de derechos de consumos de alcoholes, por habersele aplicado los de tarifa y requerirle para que inmediatamente satisfaga su débito por tal concepto.

Conceder á D. Domiciano Fernández y D. Mariano Ortega Suazo la exención de derechos para el carbón destinado á sus industrias de fábricas de mantas.

Que la Comisión de Hacienda informe en una instancia de D. Francisco Robles que solicita se le ceda en venta una finca rústica que posee este Ayuntamiento en el camino de Magaz.

Conceder á D. Cándido Fayagón la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Ubaldo Herrera en súplica de que se le conceda la jubilación que le corresponde como Maestro que ha sido de las Escuelas públicas de esta población.

Conceder moratoria por un año á D. Regino Mancho para las cantidades que adeuda al Pósito.

Adicionar al padrón de vecindad á D. Juan Aguado y familia que así lo solicitan.

Haber visto con agrado que el Estado se haya incautado de la carretera de Palencia á Autilla, encargándose de su conservación.

Consiguar en actas la gran complacencia que causa á esta Corporación el proyecto de carretera de esta Ciudad á Villamuriel, ofreciendo cuantas facilidades sean necesarias para la realización de este proyecto, poniendo á disposición del Estado los terrenos y servidumbres públicas.

Expresar al Sr. D. Abilio Caldeirón la participación que el Municipio toma en el dolor que actualmente sufre por el fallecimiento de su esposa D.^a Arsenia Arroyo y asistir á los funerales que han de celebrarse

por el alma de la finada, suspendiendo tratar de otro asunto y levantar la sesión en señal de duelo.

Día 11 de Mayo.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 22 de Mayo de 1909.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Durán.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como así bien los de la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamuriel de Cerrato 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Antonio Villameriel.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Castrillo de Don Juan 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación de repartimientos para el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, transcurridos que sean no se oirán las que se presenten por justas que sean.

Renedo de la Vega 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Salas.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen é in-

terpongan las reclamaciones que á su derecho creyeran convenirles, se hallan desde esta fecha hasta el día 15 del mes actual expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices relativos al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, formados para el próximo año de 1910.

Santa Cruz de Boedo 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Anastasio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de este distrito de las riquezas rústica y edificios y solares que han de servir de base para la formación de los repartos del próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho puedan asistirles.

Osorno 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan ser examinados libremente y aduzcan las reclamaciones que los interesados crean convenientes, pues pasado dicho plazo se declararán definitivamente aprobados por este Ayuntamiento y Junta pericial.

Magaz 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Zacarías Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria de este distrito para 1910, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Villalba de Guardo 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Rafael Alonso Rodríguez.—P. O., El Secretario, Acacio Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1910, con inclusión del de urbanas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, contados de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles, pues

pasado dicho plazo no serán atendidas.

Brañosera 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro B-jo.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Se halla terminado y expuesto al público por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1910 por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se hallen comprendidos y demás presenten en dicho plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las reclamaciones que crean justas, de lo contrario no serán atendidas.

Báscones de Ojeda 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Anselmo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Terminados los apéndices de rústica y urbana de este término municipal, formados por la Junta pericial del mismo y aprobados por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo serán admitidas cuantas reclamaciones sean presentadas y pasado no serán atendidas por justas que fueren.

Villabermudo 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Lucinio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Perazancas 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como también de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1910, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Ambrosio Pan.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Confecionados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, base de los repartos

respectivos para 1910, quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse contra su formación, espirado dicho plazo no serán atendidas.

Bahillo 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Isidro Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

El apéndice de la riqueza rústica, base del repartimiento para el año de 1910, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones.

Cozuelos de Ojeda 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Justo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Desde hoy 1.º de Junio al 15 del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los apéndices para 1910 relativos al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y Registro fiscal de edificios y solares de este término:

Espinosa de Villagonzalo 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Carlos García.

Don Carlos García Cuenca, Alcalde constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que fijado por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento el plazo de seis meses anteriores al alistamiento para que se solicite la declaración de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los padres, hermanos ó abuelos de los interesados á quienes pudiera convenir acreditar este extremo á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley, y á fin de que los mozos que hayan de ser alistados en este término para el próximo reemplazo de 1910, puedan utilizar este derecho, se les advierte que durante el mes actual habrán de presentar sus respectivas solicitudes en esta Alcaldía.

Espinosa de Villagonzalo 1.º de Junio de 1909.—Carlos García.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, base del repartimiento de la contribución para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Pablo Merino.